

AUTO No. 03838

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2007ER49780** del 22 de noviembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Oficina de Flora y Fauna, efectuó visita de verificación el día 19 de abril de 2008 y emitió **Concepto Técnico No. 2008GTS1030 del 12 de mayo de 2008**, el cual autorizó a **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit: 830.037.248-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y consideró técnicamente viable la realización del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Común, debido a que tiene copa asimétrica, inclinado, pudrición localizada, ubicado en el espacio público de la calle 72 No. 65 B – 49 del barrio San Fernando Occidental en la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que así mismo el mencionado Concepto Técnico liquidó y ordeno pagar por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE(\$155.756)**, equivalentes a **1.25 IVPs** y **.3375 (Aprox.) SMMLV** al año 2008, y por evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, todo lo anterior de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el **Concepto Técnico No. 2008GTS1030 del 12 de mayo de 2008**, fue notificado personalmente al abogado **CARLOS MAURICIO GARCIA CASAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.135.273 y Tarjeta profesional No. 102.444 del C.S de la J., en calidad de representante legal de **CODENSA S.A. E.S.P.**, para asuntos judiciales, el día 31 de octubre de 2008., tal como se evidencia a folio 2.

AUTO No. 03838

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- realizo visita de seguimiento, el día 09 de julio de 2009, y emitió **Concepto Técnico de seguimiento DCA 14434** de fecha 25 de agosto de 2009, en el cual se verificó la ejecución de la tala del individuo arbóreo autorizado. No se evidenció el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que mediante **Resolución 3090 del 27 de mayo de 2011**, por la cual se exigió el cumplimiento de pago por compensación, la cual fue notificada personalmente a la señora **CAROLINA BONILLA CASTAÑO** identificada con el número de cédula de ciudadanía 34.325.267 de Popayán (apoderada), el día 14 de julio de 2011, con constancia de ejecutoria del 15 de julio de 2011. (Adverso folio 15 y folio 16).

Que mediante **radicado No. 2011ER137185 del 27 de octubre de 2011**, la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit.: 830.037.248-0, por intermedio del Subgerente Redes, señor **MIGUEL E. GARZÓN MARTÍNEZ**, allegó documento consignación Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 001700065447 del 16 de abril de 2009, por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE., (\$5.300.772)** y relación de pagos cubiertos por esta suma dentro del cual se encuentra el concepto técnico 2008GTS1030 por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$156.027)**, por concepto de Compensación. (folios 24 al 28).

Que de igual forma se adjuntó el Recibo No. 706204/293075 de fecha 21 de abril de 2009, por la suma de **VIENTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento. (folio 29).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o*

AUTO No. 03838

para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: **“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.**

AUTO No. 03838

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-707**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-707**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con **NIT., 830.037.248-0**, a través de su representante legal, señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con **NIT., 830.037.248-0.**, por intermedio de su representante legal señor, **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401, o por quien haga sus veces, en la carrera 13 A No. 93 - 66, Barrio Chico Norte de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 03838

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-707

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/09/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03838